Nafarroako Gobernua
Gobierno de Navarra
Ogasuneko eta Finantza Politikako Departamentua
Departamento de Hacienda y Política Financiera

Kontu-hartze Orokorraren Zerbitzua
Servicio de Intervención General
Karlos III.a, 4-1. • Carlos III, 4-1°
31002 PAMPLONA/IRUÑA
Tel. 848 42 72 71

**INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN**

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Se ha recibido en esta Intervención Delegada la siguiente propuesta de Resolución de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas:

- Resolución por la que se aprueba el abono a la Asociación Navarra Nuevo Futuro de la cantidad correspondiente a los gastos del mes de noviembre por la gestión de 22 plazas mixtas de acogimiento residencial básico para menores extranjeros no acompañados, por un importe total de 83.221,87 euros, IVA incluido, con cargo a la partida 920008 93300 2600 231703 "Plan Reactivar Asistencias a menores y familias adoptantes y acogedoras", del Presupuesto de Gastos de 2021. Expediente contable número 0350009343.

El órgano gestor informa:

- Es por ello que, en aplicación del artículo 140 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril de Contratos Públicos, se ha ordenado la ejecución de lo necesario para remediar la situación de emergencia, contratando la gestión de 15 plazas mixtas de acogimiento residencial básico para menores extranjeros no acompañados, con la ASOCIACIÓN NAVARRA NUEVO FUTURO, con fecha de inicio de 1 de junio de 2019 y en tanto dure la situación de emergencia y/o se adjudique el correspondiente Contrato de Servicios, actualmente en tramitación.
- Mientras se resuelve la licitación del concierto que engloba, entre otros, la prestación a la que se refiere este contrato, se hace necesario mantener el servicio que se presta, en tanto que constituye la ejecución de una obligación legal prevista en las leyes de protección de menores y en consecuencia, está recogida en la cartera de servicios sociales aprobada por el Gobierno de Navarra.

La partida propuesta para los abonos dispone de crédito adecuado y suficiente.

Habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

> *Artículo 103. Omisión de fiscalización.*
>
> *1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.*
>
> *2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.*
>
> *3. (…)*
>
> *4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.*

Por todo lo expuesto anteriormente, esta Intervención Delegada considera trasladar los citados expedientes al Gobierno de Navarra para su resolución.

Sin otro particular,

EL INTERVENTOR DELEGADO EN DERECHOS SOCIALES

Pamplona 09 de diciembre de 2021

Secretaría General Técnica
Idazkaritza Tekniko Nagusia
González Tablas, 7
31005 PAMPLONA/IRUÑA
Tel. 902 16 51 70 - 848 42 69 00

**INFORME DE ABONO A LA ASOCIACIÓN NAVARRA NUEVO FUTURO DE LA CANTIDAD CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DE 2021 DE LOS GASTOS DE GESTIÓN DE 22 PLAZAS MIXTAS DE ACOGIMIENTO RESIDENCIAL BÁSICO PARA MENORES EXTRANJEROS NO ACOMPAÑADOS.**

El número de menores extranjeros no acompañados que a lo largo de los últimos 10 años ha venido llegando a España, ha aumentado de forma drástica en los últimos 6 meses, siendo especialmente significativo el aumento producido en el año 2018. En Navarra, la evolución del flujo migratorio de menores extranjeros no acompañados, ha pasado de ser un movimiento apenas perceptible y sin apenas impacto en el Sistema de Protección, a ser en apenas un año, una realidad que a día de hoy está colapsando el Sistema residencial de protección, poniendo en cuestión la capacidad de respuesta de la actual red de recursos residenciales de protección a la infancia.

Debido a esta situación se hace imprescindible la implementación de recursos adicionales que permitan la cobertura inmediata y de acuerdo a sus necesidades, del conjunto de Menores Extranjeros no Acompañados, esto es, en situación de desamparo tutelados por la Entidad Pública.

Es por ello que, en aplicación del artículo 140 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril de Contratos Públicos, se ha ordenado la ejecución de lo necesario para remediar la situación de emergencia, contratando la gestión de 15 plazas mixtas de acogimiento residencial básico para menores extranjeros no acompañados, con la ASOCIACIÓN NAVARRA NUEVO FUTURO, con fecha de inicio de 1 de junio de 2019 y en tanto dure la situación de emergencia y/o se adjudique el correspondiente Contrato de Servicios, actualmente en tramitación.

Con fecha de 1 de agosto de 2019, la Subdirección de Familia y Menores solicita la contratación de otras 15 plazas de acogimiento residencial básico para menores extranjeros no acompañados debido a la continua llegada de estos menores, que ha provocado una sobreocupación en los recursos contratados. Por ello, en aplicación del citado artículo 140 de la Ley Foral 2/2018, se ha contratado la gestión de estas nuevas 15 plazas con la ASOCIACIÓN NAVARRA NUEVO FUTURO con fecha 1 de septiembre de 2019 y en tanto dure la situación de emergencia y/o se adjudique el correspondiente Contrato de Servicios, actualmente en tramitación.

Formulada la propuesta de resolución de adjudicación de este contrato, la intervención delegada emitió reparo suspensivo, que habiéndose aceptado, hace que este contrato pase a estar en situación de enriquecimiento injusto.

Con fecha de 15 de noviembre ha comenzado la ejecución del concierto que engloba, entre otros, parte de la prestación a la que se refiere este contrato, habiendo sido necesario mantener el servicio hasta ese momento, en tanto que constituye la ejecución de una obligación legal prevista en las leyes de protección de menores y en consecuencia, está recogida en la cartera de servicios sociales aprobada por el Gobierno de Navarra.

Desde el mes de julio de 2021 las necesidades de este servicio han disminuido, de manera que las plazas a gestionar por la entidad pasan a ser 22, 15 de ellas correspondientes al primer

contrato realizado para la zona de Pamplona, y 7 plazas correspondientes al segundo contrato realizado para la zona de la Ribera.

El concierto que comienza el 15 de noviembre incluye las 7 plazas de la zona de la Ribera, por lo que este contrato se pagará hasta el 14 de noviembre en enriquecimiento injusto.

En cuanto a las plazas de la zona de Pamplona, si bien no están incluidas en el concierto, es necesario mantenerlas de momento debido a la demanda de las mismas actualmente, por lo que las 15 plazas de Pamplona se pagan durante todo el mes de noviembre.

Por otra parte, como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 4 del Convenio Colectivo del Sector de la Acción e Intervención Social de Navarra, firmado con fecha de 8 de enero de 2021, se ha procedido a la actualización de los costes del contrato y se han obtenido nuevos módulos para el pago del mismo. La actualización de estos costes se ha realizado aplicando las nuevas tablas salariales a cada perfil contratado por la entidad para la gestión del contrato y obteniendo la diferencia con el coste de personal que actualmente se paga en el contrato. Esta diferencia será el incremento del módulo que debemos aplicar.

Según esto, los nuevos módulos que se aplican al contrato son:

| | ARB Pamplona | ARB ribera |
|---|---|---|
| Módulo Fijo | 54.353,99 | 43.865,62 |
| Módulo variable | 6.036,78 | 6.036,78 |
| **Módulo total** | **60.390,77** | **49.902,40** |
| Nº plazas | 15 | 7 |

La entidad ha prestado el servicio correspondiente al mes de noviembre y solicita su abono a través de la presentación de la correspondiente factura que se acompaña del visto bueno de la Sección de Gestión de la Guarda y Ejecución de Medidas Judiciales.

El cálculo de la cifra a pagar es el siguiente:

**PAGO NOVIEMBRE**

| | Plazas | Dias | Estancias | Módulo | Coste |
|---|---|---|---|---|---|
| PAMPLONA | 15 | 30 | 450 | 54.353,99 | 67.011,77 |
| | 8,00 | 30 | 240 | 6.036,78 | 3.969,39 |
| RIBERA | 7 | 14 | 98 | 43.865,62 | 11.777,62 |
| | 2,00 | 14 | 28 | 6.036,78 | 463,10 |
| **TOTAL** | | | | | **83.221,87** |

**<u>PROPUESTA DE PAGO</u>**

En consecuencia, desde la Subdirección de Familia y Menores se considera acreditada la necesidad de que se siga prestando el servicio y por tanto se propone autorizar, disponer y ordenar el pago a la Asociación Navarra Nuevo Futuro, con C.I.F. G31058274, de la gestión prestada de conformidad durante el mes de noviembre de 2021, que asciende a 83.221,87 euros. Dicho pago se realizará con cargo a la partida 920008 93300 2600 231703 “Plan Reactivar Asistencias a menores y familias adoptantes y acogedoras”, del Presupuesto de gastos de 2021.

Secretaría General Técnica
Idazkaritza Tekniko Nagusia
González Tablas, 7
31005 PAMPLONA/IRUÑA
Tel. 902 16 51 70 - 848 42 69 00

Pamplona, 30 de noviembre de 2021

LA SUBDIRECTORA DE FAMILIA Y MENORES

LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
(Rama Económica)

Olga Chueca Chueca

Cristina Inchusta

CONFORME INTERVENCIÓN

**Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas**
**Pertsonen Autonomiarako eta Garapenerako Nafarroako Agentzia**
González Tablas, 7
31005 PAMPLONA/IRUÑA
Tel. 848 42 69 00
info.derechossociales@navarra.es

**Nafarroako Gobernua**
**Gobierno de Navarra**
Eskubide Sozialetako Departamentua
Departamento de Derechos Sociales

INFORME PROPUESTA

Elevo propuesta de Acuerdo de Gobierno de Navarra por el que se resuelven favorablemente los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, en dos casos al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, y en uno, al haberse adjudicado en su momento el contrato por procedimiento de emergencia sin que posteriormente se haya formalizado el correspondiente nuevo contrato pese al tiempo transcurrido, según se justifica en el expediente administrativo.

Las prestaciones a las que se refieren los pagos propuestos forman parte de una licitación única por lotes, que comenzó sus efectos el día 15 de noviembre, y que engloba también el resto de contratos actualmente en vigor del ámbito del sistema de protección de menores pretendiendo dar respuesta a la necesaria reordenación de los recursos de este ámbito y a la asunción del nuevo convenio colectivo de intervención social suscrito el 8 de enero de 2021.

Tal y como se informa en el expediente, hasta esa fecha, y debido a la trascendencia de los servicios, su prestación por parte de las empresas que han venido gestionándolos se considera imprescindible, aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (lucrum emergens) o por una no disminución del patrimonio (damnum cessans).

- Un empobrecimiento por parte del actor, repre-sentado a su vez por un daño, que puede constituir damnus emergens (daño positivo) y lucrum cessans (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Derechos Sociales, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, se propone al Gobierno de Navarra que resuelva favorablemente los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, correspondientes a las prestaciones

**Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas**
**Pertsonen Autonomiarako eta Garapenerako Nafarroako Agentzia**
González Tablas, 7
31005 PAMPLONA/IRUÑA
Tel. 848 42 69 00
info.derechossociales@navarra.es



realizadas en los meses de octubre y noviembre, por un importe total de 101.540,79 euros, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

LA DIRECTORA GERENTE DE LA AGENCIA NAVARRA DE AUTONOMIA Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS

Inés Francés Román

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 15 de diciembre de 2021, por el que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se resuelven favorablemente los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, correspondientes a las prestaciones realizadas en los meses de octubre y noviembre, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto, y se ordena la continuación del procedimiento para su abono.

La Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas propone aprobar la autorización y disposición del gasto de las facturas relacionadas en el anexo, a los efectos de proceder a su abono.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, en dos casos al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, y en uno, al haberse adjudicado en su momento el contrato por procedimiento de emergencia sin que posteriormente se haya formalizado el correspondiente nuevo contrato pese al tiempo transcurrido, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que las empresas han

venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (lucrum emergens) o por una no disminución del patrimonio (damnum cessans).
- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir damnus emergens (daño positivo) y lucrum cessans (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.
- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.
- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Derechos Sociales, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Derechos Sociales,

ACUERDA

1º.- Resolver favorablemente los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, correspondientes a las prestaciones realizadas en los meses de octubre y noviembre, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto, y se ordena la continuación del procedimiento para su abono.

2º.- Trasladar este acuerdo a la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, a las Secciones de Familias, de Valoración de las Situaciones de Desprotección y de Gestión de Guarda y Ejecución de Medidas Judiciales de la Agencia, a la Secretaría General Técnica del Departamento de Derechos Sociales, a la Sección de Concertación, al Interventor Delegado y al Centro contable en el citado Departamento.

Pamplona, quince de diciembre de dos mil veintiuno.

EL CONSEJERO SECRETARIO
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía

ANEXO

| Contrato | Entidad a abonar | CIF | Concepto | Abono | Expediente |
|---|---|---|---|---|---|
| Servicio de apoyo familiar post-adoptivo y acompañamiento de las familias acogedoras | Asociación Navarra Nuevo Futuro | G31058274 | Pago octubre | 12.490,17 | 350009345 |
| Servicio de apoyo familiar post-adoptivo y acompañamiento de las familias acogedoras | Asociación Navarra Nuevo Futuro | G31058274 | Pago noviembre | 5.828,75 | 350009344 |
| 22 plazas de ARB para MENAS | Asociación Navarra Nuevo Futuro | G31058274 | Pago noviembre | 83.221,87 | 350009343 |
| | | | | **101.540,79** | |

**Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas**
**Pertsonen Autonomiarako eta Garapenerako Nafarroako Agentzia**
González Tablas, 7
31005 PAMPLONA/IRUÑA
Tel. 848 42 69 00
info.derechossociales@navarra.es

**Gobierno de Navarra**
**Nafarroako Gobernua**
Departamento de Derechos Sociales
Eskubide Sozialetako Departamentua

La Directora Gerente De La Agencia Navarra De Autonomía Y Desarrollo De Las Personas, ha dictado la siguiente:

"RESOLUCION 8995/2021, de 17 de diciembre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, por la que se aprueba el abono a la Asociación Navarra Nuevo Futuro de la cantidad correspondiente a los gastos del mes de noviembre por la gestión de 22 plazas mixtas de acogimiento residencial básico para menores extranjeros no acompañados.

Vistos los informes propuesta para la tramitación de dos expedientes extraordinarios de emergencia para la gestión temporal de 30 plazas mixtas de acogimiento residencial básico para menores extranjeros no acompañados elaborados por la Subdirección de Familia y Menores, en los que se justifica la necesidad de dichas contrataciones.

Visto el informe de la Sección de Concertación en el que se explica la situación actual de enriquecimiento injusto de este contrato.

Con fecha de 15 de noviembre ha comenzado la ejecución del concierto que engloba, entre otros, parte de la prestación a la que se refiere este contrato, habiendo sido necesario mantener el servicio hasta ese momento, en tanto que constituye la ejecución de una obligación legal prevista en las leyes de protección de menores y en consecuencia, está recogida en la cartera de servicios sociales aprobada por el Gobierno de Navarra.

Desde el mes de julio de 2021 las necesidades de este servicio han disminuido, de manera que las plazas a gestionar por la entidad pasan a ser 22, 15 de ellas correspondientes al primer contrato realizado para la zona de Pamplona, y 7 plazas correspondientes al segundo contrato realizado para la zona de la Ribera.

El concierto que comienza el 15 de noviembre incluye las 7 plazas de la zona de la Ribera, por lo que este contrato se pagará hasta el 14 de noviembre en enriquecimiento injusto.

En cuanto a las plazas de la zona de Pamplona, si bien no están incluidas en el concierto, es necesario mantenerlas de momento debido a la demanda de las mismas actualmente, por lo que las 15 plazas de Pamplona se pagan durante todo el mes de noviembre.

Con fecha de 8 de enero de 2021 se firmó el I Convenio Colectivo del Sector de la Acción e Intervención Social de Navarra, y como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 4 del mismo, se ha procedido a actualizar el coste del personal asignado a este contrato conforme a las retribuciones de las tablas salariales del Convenio aprobado, obteniéndose unos nuevos módulos que serán de aplicación en los pagos realizados a partir del mes de julio de 2021.

Visto el informe de la Sección de Concertación con el visto bueno de la Subdirección de Familia y Menores, referente al abono a la Asociación Navarra Nuevo Futuro de la cantidad correspondiente a los gastos por la gestión de 22 de esas plazas correspondiente al mes de noviembre.

Por Acuerdo de 15 de diciembre de 2021 del Gobierno de Navarra se resuelven favorablemente determinados expedientes de abono, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto, entre los que se encuentra el que es objeto de la presente Resolución, por lo que procede el abono de la cuantía propuesta.

En consecuencia, en virtud de las facultades que me han sido atribuidas por el Decreto Foral 301/2019, de 6 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas;

RESUELVO:

1º Autorizar, disponer y ordenar el pago de 83.221,87 euros en concepto de los gastos por la gestión de 22 plazas mixtas de acogimiento residencial básico para menores extranjeros no acompañados, correspondientes al mes de noviembre de 2021, a favor de la Asociación Navarra Nuevo Futuro, con C.I.F. G31058274, con cargo a la partida 920008 93300 2600 231703 “Plan Reactivar Asistencias a menores y familias adoptantes y acogedoras”, del Presupuesto de gastos de 2021.

2º. Notificar esta Resolución a la Asociación Navarra Nuevo Futuro, a los efectos oportunos, haciendo constar que no agota la vía administrativa y que contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Derechos Sociales en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

3º.- Trasladar esta Resolución a la Subdirección de Familia y Menores, a la Sección de Gestión de la Guarda y Ejecución de Medidas Judiciales, a la Sección de Concertación para la Dependencia y al Centro Contable de la Sección de Gestión Económica y Presupuestaria de la Secretaría General Técnica, a los efectos oportunos.

**Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas**
**Pertsonen Autonomiarako eta Garapenerako Nafarroako Agentzia**
González Tablas, 7
31005 PAMPLONA/IRUÑA
Tel. 848 42 69 00
info.derechossociales@navarra.es

**Gobierno de Navarra**
**Nafarroako Gobernua**
Departamento de Derechos Sociales
Eskubide Sozialetako Departamentua

Pamplona, a diecisiete de diciembre de dos mil veintiuna. La Directora Gerente De La Agencia Navarra De Autonomía Y Desarrollo De Las Personas-. Inés Francés Román.”.

Lo que notifico a Vd., para su conocimiento a los efectos oportunos.

Pamplona, a veintidós de diciembre de dos mil veintiuno.

EL SECRETARIO GENERAL TECNICO

Ignacio Iriarte Aristu